



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



07 de mayo de 2025
CMDP-AI-OF-044-05-2025

Señora:
Joaida Reid Álvarez
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL

Asunto: Respuesta solicitud de asesoría sobre Ley 8461

Estimada señora:

En referencia a su oficio s/n, de fecha 02 de mayo de 2025, recibido mediante correo electrónico el día 06 de mayo de 2025, en que indica lo siguiente:

“En aras de la facultad consultiva y asesora que tienen por mandato legal las Auditorías Internas de los Concejos Municipales, atentamente le solicito que proceda a evacuar la siguiente consulta, en aras de realizar una correcta interpretación normativa y de aplicación del principio de legalidad.

En razón de la ley 5582 denominada comúnmente Ley Caldera, artículo 15, le corresponde a los Concejos Municipales de Distrito y Concejos de Distrito del Cantón Central de Puntarenas un porcentaje de dichos recursos obtenidos por tonelada movilizada en los Puertos ubicados en los Cantones Central de Puntarenas y Esparza.

Le solicito se sirva indicar cual es el mecanismo idóneo para lograr el mayor aprovechamiento de dichos recursos en el Distrito y además nos indique cual es el trámite a seguir para la selección de los proyectos a los cuales se le destinarán estos fondos, todo lo anterior, en virtud de que para nuestro Distrito se ha asignado una cantidad importante de recurso económico y es interés del Concejo que represento destinar los mismos en obras que ayuden al bienestar de los habitantes de Paquera”.

Muy atentamente le indico:

1. DE LAS ASESORÍAS

El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca, aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menoscaben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias, las cuales están dadas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno (LGCI), Ley N° 8292.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



Dicha competencia, que incluye los servicios de asesoría, pretende aportar elementos de juicio adicionales, que coadyuven a la adecuada toma de decisiones de la administración; como lo ratifican las “Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público”, que definen el “servicio de asesoría” de la siguiente forma:

“Es un servicio dirigido al jerarca y consiste en el suministro de criterios, observaciones y demás elementos de juicio para la toma de decisiones con respecto a los temas que son competencia de la auditoría interna. También puede ser brindado a otras instancias institucionales, si la auditoría interna lo considera pertinente”.

Por lo anterior, el servicio de asesoría no tiene carácter vinculante para el jerarca, siendo que corresponde a un servicio preventivo, que brinda elementos de juicio para que el responsable tome decisiones informadas, apegadas al Principio de Legalidad y de buena administración.

Así las cosas, con la asesoría brindada se proporciona información y, quien la recibe, deberá valorarla -por su propia cuenta y bajo su entera responsabilidad- para, luego, tomar la decisión que corresponda, la cual debe, como todo acto administrativo¹, ser razonada, motivada y fundamentada en el ejercicio de potestades administrativas conferidas.

Aclarado así el concepto de asesoría, es importante señalar que el artículo 34, inciso a) de la Ley N° 8292, señala las prohibiciones del personal de la Auditoría Interna en cuanto a realizar funciones y actuaciones de administración activa, por lo que la función asesora es el “apoyo que brinda el auditor interno y, nunca puede o debe confundirse con una habilitación para coadministrar o sustituir la potestad y responsabilidad del jerarca en la toma de decisiones”; por cuanto; en razón de que el artículo 7 de la norma de reiterada cita, otorga al jerarca y titulares subordinados, la obligación de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno².

2. DE LA NORMATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS FONDOS DE LA LEY REGULADORA DE LA ACTIVIDAD PORTUARIA DEL PACÍFICO, LEY N° 8461

La “Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico”, Ley N° 8461; en su artículo 3, reforma los artículos 15 y 17 de la Ley “Contrato de préstamo entre el Banco de Exportación e Importación del Japón y el Gobierno de la República de Costa Rica, Ley N° 5582, dictando lo siguiente para lo que interesa:

(...)

“Artículo 15. -Para atender el financiamiento de las obligaciones referidas en esta Ley, en relación con el desarrollo socioeconómico del cantón Central de Puntarenas, se establece un gravamen

¹ Artículos 132 y 133 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227.

² Serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



de cuarenta centavos de dólar en moneda de los Estados Unidos de América (US\$ 0.40), por cada tonelada de carga que se movilice en los puertos de los cantones Central y Esparza; dicho gravamen será pagado directamente a la Municipalidad del cantón Central de Puntarenas...” //

“Los recursos derivados del cobro de este gravamen serán incorporados en el presupuesto de la Municipalidad y asignados de la siguiente manera.

a) *Un veintidós por ciento (22%) distribuido entre las juntas de educación, los centros de educación preescolar y escolar, los colegios y los colegios técnicos profesionales públicos del cantón Central de Puntarenas, para el mantenimiento y la construcción de infraestructura educativa y compra de mobiliario y equipo, incluso aulas, bibliotecas, comedores escolares y compra de uniformes y útiles escolares, instrumentos musicales para bandas y compra de equipo de computación e informática, y de implementos deportivos.*

b) *Un cuatro (4%) a la Municipalidad del cantón Central de Puntarenas, para la creación de un fondo de becas destinadas a estudiantes de todos sus distritos, para que cursen estudios primarios, secundarios o superiores. Para este efecto, la Municipalidad conformará una comisión que estudie cada una de las solicitudes. El trámite para la obtención de las becas será definido por la Municipalidad, mediante reglamento. Los dineros destinados a estas becas serán distribuidos en la siguiente forma: un veinticinco por ciento (25%) para educación primaria, un veinticinco por ciento (25%) para educación secundaria y un cincuenta por ciento (50%) para estudios superiores.*

(...)

En este contexto, la Municipalidad de Puntarenas emite el “Reglamento a la ley 8461 que regula el artículo 15 de la Ley N° 5582 (Gravamen sobre la carga que se movilice en los puertos de los cantones Central y Esparza de la provincia de Puntarenas)”, publicado en el diario oficial La Gaceta, del 10 de abril de 2008; el cual, para lo que interesa, señala en su artículo 5, incisos 5 y 6, lo siguiente:

(...)

Artículo 5º-Asignación de los recursos creados en el inciso c), artículo 15 de la ley N° 8461.

5) *Los Concejos Municipales de Distrito y los Concejos de Distrito, previa consulta pública en su respectivo Distrito mediante acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, priorizarán y concretarán los proyectos y obras que serán financiadas con los recursos de manera que contribuyan a la generación y al fortalecimiento de planes productivos que beneficien a las Comunidades.*

Una vez realizada la consulta pública en su respectivo Distrito del o los proyectos priorizados y acordados, se presentarán a la Administración Municipal en la segunda semana de Abril de cada año para ser analizados y al menos con la siguiente documentación:

1. *El o los proyectos aprobados y siguiendo lo establecido en el presente artículo, inciso 3.*

2. *Acta(s) de las sesiones o reuniones realizadas donde se documente la aprobación del o los proyectos en las que se indique al menos:*

2.1 *Proyectos presentados*



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



2.2 *Criterios de priorización*

2.3 *Justificación del proyecto o proyectos aprobados*

2.4 *Modalidad de convocatoria utilizada Ej. Volantes, perifoneo, comunicación mediante los Centros Educativos y Religiosos y cualquier otro medio existente en el distrito.*

2.5 *Registro(s) de asistencia que indique nombre, número de cédula, residencia y firma.*

Dicho procedimiento deberá ser atendido en su totalidad para la aprobación respectiva por parte del Concejo Municipal

6. Hasta la primera semana de Mayo, los Concejos Municipales de Distrito y Concejos de Distrito que no hayan presentado proyectos o bien la presentación de los mismos resultó ser incompleta, facultará al Concejo Municipal a formular el o los proyectos u obras que considere prioritarios para dicho distrito”.

Como se puede observar de la norma supra, ya la Municipalidad de Puntarenas cuenta con el instrumento de control que regula la forma y procedimiento para distribuir los recursos provenientes de la Ley N° 8461; por lo que es recomendable que el Concejo Municipal de Distrito de Paquera, atienda lo indicado en el Reglamento de cita y proceda como corresponde.

Esperando haber evacuado su duda y quedando a sus gratas órdenes, se despide.

AUDITORÍA INTERNA

Gioconda Oviedo Chavarría
AUDITORA INTERNA

ci. Concejo Municipal
Archivo